

2.94 Mitigación del cambio climático y uso de las tierras

RECORDANDO la Recomendación 18.22, *Cambio climático mundial*, aprobada por el 18º período de sesiones de la Asamblea General de la UICN (Perth, 1990);

RECORDANDO las Recomendaciones 1.71, *Cambio climático*, 1.72, *El cambio climático, la biodiversidad y el Programa de la UICN*, y 1.73, *Protocolo u otro instrumento jurídico para la Convención Marco sobre el Cambio Climático*, aprobadas por el primer período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996);

OBSERVANDO que el segundo informe de evaluación del Equipo Intergubernamental sobre el Cambio Climático llegó a la conclusión de que las concentraciones atmosféricas de gases de invernadero están aumentando en gran medida a causa de las actividades antrópicas, que el clima está cambiando en el mundo y se prevé que seguirá haciéndolo en el futuro, y que las pruebas disponibles indican que se ejerce una influencia antrópica discernible sobre el clima del planeta;

RECORDANDO que el Artículo 2 de la Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMCC) declara que el objetivo final de la Convención es lograr una estabilización de las concentraciones de gases de invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y dentro de un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, para no poner en peligro la producción de alimentos, y para permitir un desarrollo económico sostenible;

TENIENDO PRESENTE que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ha sido ratificada por más de 180 países;

RECORDANDO que la 3ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco sobre el Cambio Climático negoció el Protocolo de Kyoto y acordó establecer compromisos vinculantes entre las Partes incluidas en el Anexo I, con el fin de reducir las emisiones de bióxido de carbono y otros gases de invernadero;

REAFIRMANDO que el Protocolo de Kyoto es un primer paso para tratar la problemática del cambio climático, y que se requerirá en el futuro una mayor reducción de la emisión de gases de invernadero si se quiere realizar el objetivo final de la Convención;

RECORDANDO que, de conformidad con el Artículo 3.3 del Protocolo de Kyoto, los países del Anexo I pueden recurrir a una serie limitada de medidas relativas al uso de las tierras y cambios en dichos usos, así como a actividades forestales limitadas a la forestación, repoblación forestal y desmonte, a los efectos del cumplimiento de los compromisos establecidos por el Artículo 3.1 del Protocolo;

RECORDANDO ADEMÁS que el Artículo 3.4 del Protocolo de Kyoto da a los países del Anexo I la posibilidad de realizar otras acciones antrópicas relacionadas con el uso de las tierras, suelos agrícolas, modificación del uso y actividades forestales, a fin de cumplir los compromisos establecidos por el Artículo 3.1 del Protocolo;

RECORDANDO que, de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo de Kyoto, los países del

Anexo I pueden transferir, o comprar a otra de las Partes incluidas en dicho Anexo, unidades de reducción de emisiones derivadas de proyectos relativos al cambio en el uso de las tierras o en el sector forestal, encaminados a reducir dichas emisiones o a incrementar la absorción del carbono;

RECORDANDO ASIMISMO que el Artículo 12 del Protocolo de Kyoto define un mecanismo de desarrollo limpio para ayudar a las Partes que no están incluidas en el Anexo I a realizar un desarrollo sostenible y a contribuir al objetivo final de la Convención, y para ayudar a los países del Anexo I a cumplir con los compromisos establecidos por el Artículo 3.1;

TENIENDO PRESENTE que, en junio de 2000, el Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático había sido firmado por 84 países y ratificado por 22 países;

TENIENDO ASIMISMO PRESENTE que el Protocolo no entrará en vigor antes de ser ratificado por 55 Partes, incluyendo aquéllas incluidas en el Anexo I que representaban el 55% como mínimo del total de emisiones de CO₂ en 1990;

TOMANDO EN CUENTA la Recomendación 7.1 de la Convención de Ramsar sobre los Humedales, relativa a un *Plan de acción mundial para el uso racional y manejo de las turberas*, aprobada en la 7ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, la cual:

EXPRESA profunda inquietud por la pérdida de carbono debida a incendios de turbera y otros factores antropógenos en el mundo entero;

RECALCA la necesidad de incluir todos los sumideros de carbono de los humedales e iniciativas de captación del carbono en tanto temas claves en el debate global relativo al Protocolo de Kyoto con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático ; e

IDENTIFICA como una prioridad para la investigación la necesidad de una mayor información acerca de las repercusiones de la utilización de los recursos de las turberas sobre los gases de efecto invernadero;

TOMANDO NOTA del “Informe Especial del Equipo Intergubernamental sobre el Cambio Climático acerca de los usos de la tierra, cambio en dichos usos y explotación forestal”, que concluyó que dichos usos, cambios y actividades brindan una oportunidad para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera evitando la tala forestal, y también para aumentar la absorción del carbono de la atmósfera en la biosfera terrestre por medio de la forestación, repoblación forestal, y un mejor manejo de los bosques, de las tierras agrícolas y las de pastoreo;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que dicho Informe Especial identificó riesgos vinculados con los usos de las tierras, cambios de dichos usos, y actividades forestales;

OBSERVANDO ASIMISMO que unos proyectos adecuadamente diseñados de usos de la tierra, cambios de dichos usos y manejo forestal pueden promover los objetivos de desarrollo sostenible y proteger las cuencas hidrográficas, los hábitats y la biodiversidad, reduciendo la pérdida de cobertura forestal y de suelos;

PREOCUPADO porque proyectos inadecuadamente diseñados de usos de la tierra, cambios de dichos usos y manejo forestal pueden suscitar efectos indebidos, creando incentivos a la tala de bosques nativos, destruyendo bosques naturales, alejando a las poblaciones de sus tierras y fomentando la continuación de emisiones procedentes de fuentes industriales;

PREOCUPADO ASIMISMO porque la pérdida continua y catastrófica de bosques y otras formas de biodiversidad contribuye en gran medida a incrementar las emisiones de gases de efecto invernadero;

RECALCANDO que el cambio climático antropógeno constituye una de las mayores amenazas a la biodiversidad; y

TOMANDO NOTA de la decisión V/4 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), *Informe acerca de la implementación del programa de trabajo para la diversidad biológica forestal*, la cual:

“INSTA a la Convención Marco sobre el Cambio Climático, inclusive su Protocolo de Kyoto, a garantizar que las futuras actividades encaminadas a la captación del carbono en el marco de dicha Convención sean consonantes con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, y fomenten dichos objetivos”; y

“PIDE al Órgano Subsidiario de Asesoría Científica, Técnica y Tecnológica del Convenio sobre la Diversidad Biológica que elabore asesoría científica encaminada a integrar los aspectos de biodiversidad, incluyendo la conservación de la biodiversidad, en el marco de la puesta en práctica de la Convención Marco sobre el Cambio Climático y de su Protocolo de Kyoto”;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su segundo período de sesiones, Amman, Jordania, 4 a 11 de octubre del 2000:

1. SOLICITA:

- (a) a todas las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC) que ratifiquen el Protocolo de Kyoto, en virtud del cual la parte predominante en la reducción de emisiones debe provenir de la reducción en las emisiones de combustibles fósiles;
- (b) a las Partes en la CMCC (tomando en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas), a las empresas y a las asociaciones encargadas de temas energéticos, que reduzcan las emisiones atmosféricas de gases de efecto invernadero y que promuevan el uso de nuevas tecnologías, eficientes desde el punto de vista energético y sanas desde el punto de vista ambiental, con el fin de mitigar los efectos del cambio climático y a fin de impedir una interferencia antropógena peligrosa en el clima;
- (c) a todos los países, que reconozcan el impacto del cambio climático sobre la biodiversidad y la desertificación, y, en consecuencia, que adopten sólo medidas de reducción de gases de invernadero consonantes con el Convenio sobre la Diversidad

Biológica (CDB), la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, la Convención de Ramsar sobre los Humedales, los Convenios relativos a los Mares Regionales, y otros tratados ambientales multilaterales; y

- (d) a las instituciones financieras internacionales que integren los aspectos sociales y de biodiversidad en su quehacer relativo al cambio climático;
2. PIDE a la 6a Reunión de la Conferencia de las Partes en la CMCC que reconozca el papel primordial que desempeñan las emisiones de combustibles fósiles, así como los efectos importantes que pueden tener los usos de las tierras, los cambios en dichos usos y las actividades forestales en el cambio climático;
 3. INSTA a la 6a reunión de la Conferencia de las Partes en la CMCC a velar por que toda actividad relacionada con los usos de las tierras, cambio en dichos usos o actividades forestales con arreglo a los Artículos 3.3 y 3.4 del Protocolo de Kyoto sea sana desde el punto de vista ambiental y, si procede, que cumpla con los criterios siguientes; y que toda actividad de este tipo aceptada con arreglo a los Artículos 6 y 12 del Protocolo de Kyoto sea asimismo ambientalmente sana y cumpla con los criterios siguientes como mínimo:
 - (a) una reducción neta y positiva de la emisión atmosférica de gases de invernadero a corto y largo plazo, teniendo como objetivo último la reducción permanente;
 - (b) las reducciones deben sumarse a las que se se realizarían de otra manera con una financiación procedente principalmente del sector privado;
 - (c) unas medidas efectivas para impedir, o cuantificar y sustraer, la pérdida o desplazamiento de efectos benéficos sobre el carbono por traslado de actividades productoras de emisiones;
 - (d) una información fidedigna, oportuna y transparente;
 - (e) protocolos de monitoreo y verificación científicamente sólidos, y un sistema transparente de presentación de informes;
 - (f) coherencia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Ramsar sobre los Humedales, las Convenciones de Mares Regionales, y el Convenio sobre la Desertificación;
 - (g) involucramiento de las correspondientes partes interesadas, incluyendo las comunidades locales y pueblos indígenas, en el diseño e implementación de proyectos;
 - (h) actividades de desarrollo sostenible que brinden beneficios económicos a las comunidades locales y reconozcan los derechos de los pueblos indígenas;
 - (i) prohibición de acreditación para proyectos de captación del carbono que implicaron transformación de ecosistemas autóctonos posteriormente a la adopción del Protocolo de Kyoto;

- (j) aplicación del enfoque de precaución en la utilización de organismos genéticamente modificados y especies invasoras;
- (k) protección de la biodiversidad y de los hábitats, transferencia tecnológica, y capacitación de las partes interesadas en los países en desarrollo;
- (l) desarrollo y mejora de:
 - (i) la capacidad de adaptación de los ecosistemas al cambio climático, por medio de actividades tales como la protección de zonas de amortiguamiento importantes y de los hábitats de especies de aves migratorias;
 - (ii) la recuperación de especies y ecosistemas autóctonos; protección de los arrecifes coralinos; mantenimiento y restablecimiento de una cobertura forestal madura; y
 - (iii) la protección de grupos de especies y de servicios de los ecosistemas que cumplen funciones importantes;
- (m) contribuir a los objetivos de conservación en su sentido más amplio e incluir la medición, monitoreo y evaluación de los efectos ecológicos y sociales de los proyectos; y
- (n) la acreditación disponible para las Partes a raíz de proyectos de usos de las tierras, cambio en dichos usos y actividades forestales no debería exceder la proporción de las emisiones de gases de invernadero atribuibles a las emisiones derivadas de usos de las tierras, cambio en dichos usos, y actividades forestales.

Esta Recomendación fue aprobada por consenso. Las delegaciones de los Estados miembros Australia y Nueva Zelandia indicaron que, de haber habido una votación, se hubiesen abstenido. El Estado miembro y organismos gubernamentales miembros Estados Unidos de Norteamérica no participaron en las deliberaciones relativas a esta moción y no asumieron ninguna postura oficial nacional acerca de la Recomendación tal como fue aprobada, por motivos que se señalan en la Declaración General de los EE UU sobre el Proceso de examen y aprobación de Resoluciones de la UICN (véase página 83).